

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN GENÉTICA FORENSE

2026

DEFINICIONES

Certificación: Es el resultado de un acto por el cual una entidad competente, aplicando criterios preestablecidos asegura a través de un proceso de evaluación transparente, que un profesional posee conocimientos, hábitos, habilidades, destrezas y aptitudes propias de una especialidad o actividad reconocida.

Re-Certificación: Es el resultado de un acto por el cual una entidad competente, aplicando criterios preestablecidos asegura a través de un proceso de evaluación transparente, que un profesional previamente certificado, ha actualizado sus conocimientos, y perfeccionado sus aptitudes, en forma acorde con el progreso del saber y del hacer propio de la especialidad o actividad que ha desarrollado en un periodo determinado.

Especialización: Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Conduce al otorgamiento de un certificado de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Postulante: Se denomina así al profesional universitario con grado mínimo de Licenciatura en disciplina biomédica (Bioquímico, Médico, Biotecnólogo, Licenciado en Química, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Genética u otras profesiones afines) que, siendo socio activo de la SAGF, posea conocimientos especializados en Genética Forense, y aspire a obtener la Especialidad.

Genetista forense: profesional que ha completado satisfactoriamente los requisitos de capacitación del laboratorio para el análisis de ADN*, habiendo demostrado su competencia**. Está capacitado/a para: realizar o dirigir el análisis de ADN, interpretar datos, extraer conclusiones y generar informes en el campo de la identificación genética de vestigios biológicos y/o establecimiento de vínculos de parentesco biológico.

*El análisis forense de ADN (también conocido como prueba de ADN forense) comprende el estudio de marcadores genéticos por técnicas de biología molecular para la identificación genética de vestigios biológicos y/o establecimiento de vínculos de parentesco biológico.

**La competencia es la demostración de las habilidades técnicas y los conocimientos necesarios para realizar con éxito un análisis forense de ADN

Comisión de Certificación de la SAGF (COCESAGF): Será la responsable del control técnico-administrativo del funcionamiento del Programa de Certificación de Especialista en Genética Forense de la SAGF.

Antecedentes en Genética Forense: Se considera como correspondiente a la especialidad en Genética Forense a todos los campos que incluyen la Genética Forense humana, la Antropología Genética y la Genética de poblaciones humana.

Disciplinas relacionadas con la Genética Forense: Abarca a toda disciplina del área de la Biología Molecular en donde se apliquen técnicas moleculares para estudios genéticos vinculados a la Genética Forense no humana, Genética de poblaciones (excepto humana) y a la Genética humana (no forense), animal, vegetal, y de microorganismos.

Especialista en Genética Forense: Se denomina así al postulante que queda acreditado como tal conforme al presente Reglamento.

DE LAS EXIGENCIAS PARA OPTAR AL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

Artículo 1 Se reconocerá el Certificado de Especialista en Genética Forense a quienes hayan aprobado la evaluación de: a) méritos y antecedentes, b) prueba teórico-práctica de evaluación de conocimientos de la especialidad y c) prueba oral (sólo en aquellos casos en que la COCESAGF lo considere necesario).

Artículo 2 Para acceder a rendir la prueba teórico-práctica, el postulante deberá acreditar en sus antecedentes curriculares un puntaje igual o mayor a 30 puntos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento. Debe aclararse que al menos el 60 % de los 30 puntos (18/30 puntos) debe corresponder a actividades directamente relacionadas con la Genética Forense, mientras que, como máximo, el 40 % restante puede obtenerse de las disciplinas relacionadas. El postulante debe estar al momento de la presentación trabajando en la especialidad y tener como mínimo y debidamente acreditado un ejercicio profesional ininterrumpido durante los últimos 5 años en la especialidad, con una concurrencia mínima de 25 horas semanales. El postulante debe acreditar el lugar de trabajo, pudiendo la comisión evaluadora solicitar una visita al mismo. No serán considerados como válidos para dicha acreditación centros de derivación, laboratorios bioquímicos o de otras especialidades que no cuenten con las instalaciones, el instrumental adecuado para la resolución de estudios genético-forenses, y la participación en controles de calidad adecuados para la resolución de estudios genético-forenses.

DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE GENÉTICA FORENSE

Artículo 3 Los integrantes de la COCESAGF serán designados por la Comisión Directiva de la SAGF en un número de 3 a 5, por el término de 2 años, pudiendo ser reelectos. Al menos uno de los miembros deberá formar parte de la CD de la SAGF y este será el Coordinador de la misma. Para la selección de integrantes la CD deberá llamar a convocatoria de postulantes. Si por alguna

circunstancia, ninguno de los integrantes de la COCESAGF pertenece a la Comisión Directiva de la SAGF, esta última nombrará Coordinador a un miembro de la Comisión de Certificación y este será el responsable de la comunicación entre ambas Comisiones. En caso de que la COCESAGF esté conformada por 4 integrantes y haya decisiones por votación, el voto del Coordinador valdrá doble para evitar empates.

Artículo 4 Los integrantes de la COCESAGF deberán ser Especialistas en Genética Forense, sumar un puntaje no inferior a 70 en los últimos 10 años por evaluación de sus antecedentes de acuerdo al Anexo 1 del presente reglamento y contar con una antigüedad mínima de 10 años ininterrumpidos en el ejercicio profesional con certificado revalidado. Debe aclararse que la totalidad de los 70 puntos debe corresponder a actividades directamente relacionadas con la Genética Forense. En casos excepcionales, y cuando no se presentasen socios activos a la convocatoria a formar parte de la COCESAGF con los requisitos mencionados previamente, la CD tendrá la facultad de recurrir a Especialistas de reconocida trayectoria en la especialidad, con certificado revalidado, a que formen parte de la Comisión hasta que se realice un nuevo llamado a postulantes. En caso de renuncia de algún integrante, la CD decidirá si cubre o no la vacante, no pudiendo nunca quedar menos de 3 integrantes.

Artículo 5 La CD de la SAGF realizará la convocatoria a postulantes que deseen recibir el certificado de Especialista en Genética Forense (o la re-certificación), al menos cada dos años. Luego del cierre de la convocatoria y en un plazo de 7 días corridos, la CD de la SAGF remitirá a la COCESAGF las solicitudes ingresadas.

Artículo 6 La COCESAGF deberá evaluar los antecedentes del postulante en un plazo no mayor a 60 días corridos. Deberá luego, si corresponde, convocar al aspirante para una entrevista personal y examen de evaluación.

Artículo 7 La fecha de la prueba teórico-práctica y la entrevista serán notificadas al postulante con una antelación no menor de 30 días corridos. Será efectuada por la COCESAGF con la presencia de un mínimo de 2 (dos) de sus miembros.

Artículo 8 La COCESAGF enviará un informe final a la CD de la SAGF de los resultados de la evaluación del aspirante, el que será elevado con la firma de todos los integrantes de la COCESAGF. En caso de un resultado desfavorable o desaprobado se le comunicará por escrito al interesado los motivos del mismo. Este dictamen es de carácter reservado. Se podrá solicitar nueva certificación/recertificación en la siguiente convocatoria.

Artículo 9 Los resultados de las evaluaciones se incorporarán al Libro de Actas de la COCESAGF y la documentación deberá ser archivada por el Coordinador.

DE LA SOLICITUD PARA OPTAR AL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

Artículo 10 La solicitud para obtener el Certificado de Especialista deberá ser dirigida a la Comisión Directiva (CD) de la SAGF. Para ello, el postulante deberá enviar por correo electrónico a la Secretaría de la Sociedad su *Curriculum Vitae* (CV), y la planilla de autoevaluación cumplimentada de acuerdo a los datos consignados en su CV, lo cual tendrá carácter de declaración jurada. Las certificaciones correspondientes de respaldo serán enviadas a la COCESAGF a través de la Secretaría.

Artículo 11 El CV remitido a la comisión evaluadora deberá presentar los antecedentes en el orden en que se encuentran en el Anexo 1 de este reglamento (Valoración de Antecedentes). El no cumplimiento de esta condición motivará la no aceptación del CV.

Artículo 12 Para solicitar el Certificado de Especialista el postulante deberá firmar el acuerdo correspondiente con todas las disposiciones vigentes en el presente reglamento.

Artículo 13 Los interesados podrán inscribirse en las fechas que determinará periódicamente la CD de la SAGF.

Artículo 14 El arancel por gastos administrativos será establecido para cada convocatoria. El importe se deberá abonar en el momento de la inscripción.

DE LA PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES

Artículo 15 La COCESAGF calificará los antecedentes del postulante que aspire al certificado de Especialista teniendo en cuenta los puntajes que constan en el Anexo 1 del presente reglamento.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16 La prueba teórico-práctica será escrita, debiendo ser aprobada con el 60 % del puntaje. En aquellos casos en que la COCESAGF lo considere necesario se procederá a una prueba oral que complementará la evaluación escrita.

Artículo 17 En el caso que un postulante a Certificación no pueda presentarse en la fecha establecida por la COCESAGF para rendir el examen correspondiente, debe enviar una nota a dicha Comisión, a través de la Secretaría, justificando el motivo. El postulante podrá rendir el examen de Certificación presentándose en la siguiente fecha, previa notificación y adjuntando un certificado de continuidad laboral. No tendrá que abonar el arancel nuevamente. Si pasaron dos fechas sin que el postulante se presente a rendir, es decir, la fecha establecida para rendir correspondiente al año de la convocatoria en que se presentó y la fecha del examen de la convocatoria del año siguiente, perderá automáticamente su posibilidad de acceder al certificado de Especialista y deberá presentarse a un nuevo llamado a Certificación, cumplimentando toda la documentación requerida.

Artículo 18 La no aprobación de la prueba oral significará la reprobación del examen.

Artículo 19 Los resultados de la evaluación serán inapelables.

DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 20 La entrega de los certificados se realizará oportunamente en el acto académico que determine la CD de la SAGF. En el Certificado se deberá incluir la fecha de vencimiento del mismo. Los certificados otorgados serán firmados por el Presidente de la SAGF y por el coordinador de la COCESAGF.

Artículo 21 Las certificaciones o re-certificaciones tendrán una vigencia de 5 años, a partir de los cuales se las podrá renovar, sucesivamente, por iguales periodos.

Artículo 22 Para re-certificar el interesado deberá estar trabajando en la especialidad, según lo establecido en el art. 2, y presentará la solicitud dentro de la fecha de convocatoria establecida por la CD de la SAGF.

Artículo 23 La solicitud para la renovación del Certificado de Especialista será dirigida a la Comisión Directiva (CD) de la SAGF y deberá especificar claramente la fecha de su última postulación a certificación o re-certificación. El postulante enviará por correo electrónico a la Secretaría de la Sociedad su Curriculum Vitae (CV), el cual tendrá carácter de declaración jurada. Las certificaciones correspondientes de respaldo serán enviadas a la COCESAGF a través de la Secretaría. Deberá además completar la planilla de autoevaluación solo con los antecedentes profesionales posteriores a su última postulación, según lo establecido en el art. 2, y que acrediten no menos de 20 puntos de acuerdo a la ponderación de antecedentes establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento. Debe aclararse que al menos el 60 % de los 20 puntos (12/20 puntos) debe corresponder a actividades directamente relacionadas con la Genética Forense, mientras que, como máximo, el 40 % restante puede obtenerse de las disciplinas relacionadas. El postulante debe acreditar la continuidad en su capacitación mediante la asistencia a al menos una Jornada de la SAGF y la realización de por lo menos un curso o taller de la especialidad organizado por la sociedad o entidades afines; o acreditar la realización de por lo menos dos cursos o talleres de la especialidad organizados por la sociedad o entidades afines. El CV debe cumplir con lo establecido en el art. 11 y el postulante deberá firmar el acuerdo correspondiente con todas las disposiciones vigentes en el presente reglamento.

DE LOS DEBERES

Artículo 24 Hacer uso profesional del certificado de Especialista dentro de los límites de la especialidad para la cual su idoneidad ha sido acreditada por la SAGF, respetando el estado del arte en la materia que está sujeto a permanente revisión frente a la evolución del conocimiento y del desarrollo tecnológico en el campo de la Genética Humana y Forense.

Artículo 25 Ejercer la Especialidad en la asistencia y la investigación dentro del marco ético fundamental del respeto a la dignidad de las personas y a los Derechos Humanos Universales.

Artículo 26 Ejercer la Especialidad con el objetivo primario de propiciar el bien y el respeto hacia los individuos estudiados, sus familiares y la sociedad.

Artículo 27 Respetar y cumplir las normas éticas nacionales e internacionales establecidas para la investigación que involucra a seres humanos.

DE LOS DERECHOS

Artículo 28 Hacer uso profesional del Certificado de Especialista que le haya sido otorgado por la SAGF.

Artículo 29 Proponer a la CD de la SAGF iniciativas relacionadas con docencia, actualización, proyectos de trabajo, etc., tendientes a mejorar y/o incrementar los conocimientos y aptitudes propias de la Especialidad.

DE LAS SANCIONES

Artículo 30 Ante la violación de los deberes y derechos precedentemente enunciados, la COCESAGF elevará las pruebas correspondientes a la Comisión Directiva de la SAGF, la que determinará la conducta a seguir y tendrá el derecho a revocar el certificado otorgado de Especialista en Genética Forense.

DE LA PRIMERA COCESAGF

Artículo 31 Por única vez. A fin de dejar constituida la primera COCESAGF, la CD en ejercicio certificará como Especialistas en Genética Forense a 5 profesionales de reconocida trayectoria profesional y académica de nuestro país, que cumplan con un mínimo de 10 años ininterrumpidos en el ejercicio profesional de la Genética Forense y cuyo puntaje según el Anexo 1 del presente reglamento sea superior a 100.